

NOVEDADES TRIBUTARIAS

A continuación, presentamos algunos puntos de interés en materia tributaria:

Pasa a sanción presidencial el Proyecto de Ley que define la base gravable del impuesto de industria y comercio, para productos gravados con impuesto al consumo: El jueves 14 de junio las plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes aprobaron el Informe de Conciliación del Proyecto de Ley 179 de 2011 Senado, 122 de 2010 Cámara. Dicho proyecto de ley establece que, para los distribuidores de productos gravados con impuesto al consumo, la base gravable del impuesto de industria y comercio será la totalidad de los ingresos menos el valor del impuesto al consumo que les haya sido facturado a éstos, por los productores o comercializadores, en el mismo período gravable.

El texto de la norma aprobada en el Congreso es el siguiente:

“La base gravable para los efectos del impuesto de Industria y Comercio de los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor de los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo período.”

Para que esta norma pase a ser ley de la república solamente hace falta la sanción presidencial.

La DIAN considera que la Prima por Disponibilidad de Energía está sujeta al IVA: así lo consideró en el concepto 029424 del 3 de mayo de 2012, cuyos apartes pertinentes dicen:

“De esta manera, teniendo en cuenta que los servicios que comprenden la denominada ‘**prima de disponibilidad**’, que según se indica en el oficio VAT –GC-CRT-1535-2011 cuya fotocopia se adjuntó a la consulta, *‘corresponde a un reconocimiento por disponibilidad y entrega de la energía de la planta’*, no se encuentra expresamente señalado por la ley como exento o excluido del impuesto, por el contrario, corresponde a un concepto adicional y diferente a la remuneración por la comercialización y distribución de energía, por lo que el mismo no

podría tenerse como excluido del IVA de conformidad con el numeral 4° del artículo 476 del Estatuto Tributario, **debiéndose cobrar el impuesto sobre las ventas por dicho concepto.**”.

Convenios para evitar la doble tributación con México y con Canadá:

culminó su trámite en el Congreso de la República y, en consecuencia, pasa para sanción presidencial el proyecto de ley No. 263 Cámara de 2011 – 233 Senado de 2011, el cual aprueba el convenio entre Colombia y México para evitar la doble tributación y evitar la evasión fiscal. Una vez el proyecto de ley sea sancionado y devenga en Ley, pasará al control por parte de la Corte Constitucional.

De otro lado, conviene recordar que el convenio entre Colombia y Canadá, aprobado mediante Ley 1495 de 2011, ya fue revisado y declarado executable por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-295 de 2012. Sin embargo, aún no ha sido expedido el Decreto que promulga dicho Convenio.

Esperamos que estos puntos les sean de utilidad.

Reciban un cordial saludo,

ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos y Sociales